

SECRETARIA: A despacho del señor juez. Con la presente demanda de Designación de Guardador con escrito de subsanación. Se deja constancia que no corrieron términos del 29 de marzo al 2 de abril de los corrientes, en razón a la vacancia judicial (semana santa). Sírvase proveer.
Cali, 05 de abril de 2021

KATHERINE GÓMEZ
La secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Auto No.473**

Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: LEIDY JANETH RUIZ BENAVIDES EN REPRESENTACIÓN DE
LOS MENORES E.A.R.P Y A.D.R.P
RAD.:76001 31 10 013 2021 00070 00

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora presento dentro del término oportuno escrito con la información solicitada por lo cual se tendrá por subsanada la demanda y se procederá a su admisión.

La señora **LEIDY JANETH RUIZ BENAVIDES**, por medio de apoderado judicial, presenta demanda de Designación de Guardador, para sus sobrinos menores **E.A.R.P Y A.D.R.P**, una vez revisada la misma se observa que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y numerales 1º, 2º y 5º del artículo 84 y 579 del Código General del proceso.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada de designar como guarda general provisional a la señora **LEIDY JANETH RUIZ BENAVIDES**, advierte esta dependencia, que una vez surtida en debida forma las citaciones establecidas en el artículo 61 del Código Civil; así como las citaciones y publicaciones reglamentadas en el artículo 579 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, dispondrá sobre el particular.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Designación de Guardador, presentada por la señora **LEIDY JANETH RUIZ BENAVIDES** en calidad de tía por vía paterna de los menores **E.A.R.P Y A.D.R.P**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: CITAR a los parientes paternos y maternos de los menores **E.A.R.P Y A.D.R.P**. para informarles sobre la existencia del proceso y que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo.

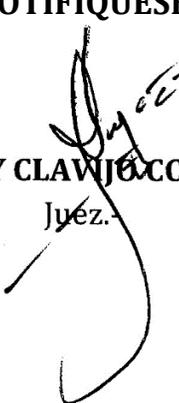
CUARTO: EMPLAZAR a los parientes que se crean con derecho a ejercer la guarda de los menores **E.A.R.P Y A.D.R.P**, el cual se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ABSTENERSE de nombrar como guarda general provisional a la señora **LEIDY JANETH RUIZ BENAVIDES** hasta tanto se dé cumplimiento al numeral tercero y cuarto de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR la verificación de condiciones materiales, familiares psicológicos en las que se encuentran los menores **E.A.R.P Y A.D.R.P** la cual se adelantara mediante una entrevista utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social de este Despacho, lo anterior, atendiendo la situación especial a nivel nacional para prevenir el contagio del COVID-19.

SEPTIMO: NOTIFICAR por secretaria a la Procuradora de Familia en su condición de Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

NOTIFÍQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.